

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



***JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA***

Ibagué, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: Acción de tutela instaurada por MAGNOLIA DIAZ MUÑOZ contra el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ. Radicación N° 73-001-31-03-006-2021-00156-00.

Mediante auto de fecha julio 19 de 2021 se admitió la acción de tutela de la referencia, sin embargo al realizar un estudio detallado a la totalidad de las actuaciones allegadas al plenario, se torna necesario realizar el presente pronunciamiento, para lo cual se,

CONSIDERA:

Sometida a reparto la acción de tutela instaurada por la señora Magnolia Diaz Muñoz, fue adjudicada al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, quien la radicó con el número 73-001-31-03-002-2021-00143-00. Este Despacho profirió auto de fecha junio 25 de 2021 mediante el cual declaró la falta de competencia y dispuso la remisión del expediente a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué.

Recibido el expediente, la mencionada Corporación radica las diligencias bajo el número 73-001-22-13-000-2021-00232-00 y profiere auto de fecha julio 2 de 2021, inadmitiendo la acción. La actora dentro del término concedido procedió a aclarar la acción conforme a lo solicitado en el auto mencionado.

Una vez subsanada la tutela, la Corporación mencionada profiere auto de fecha julio 13 de 2021, mediante el cual se abstuvo de avocar conocimiento de la actuación, disponiendo remitir por competencia copia digital de las diligencias a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, respecto de las actuaciones surtidas por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ibagué (Comisionado para diligencia de entrega por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué), Quinto Civil del Circuito de Ibagué como juez de conocimiento del proceso y la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué, quien conoce en segunda instancia del recurso de apelación.

En el numeral 3º de la parte resolutive de la misma providencia, dispuso remitir copia digital de las diligencias a la Oficina Judicial para que fuera repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de Ibagué, “...*en lo que tiene que ver con los hechos atribuidos al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué en el trámite que es hontanar de la vulneración de derechos fundamentales pedidos en protección...*”

Finalmente dispuso remitir las diligencias a la Oficina Judicial para que se repartiera entre los jueces Civiles Municipales de Ibagué, para que avocaran el conocimiento de la acción en lo que tiene que ver con los hechos atribuidos a La Alcaldía Municipal, la Personería Municipal y la Secretaría de Salud de Ibagué.

Del anterior recuento, resulta con claridad que este Despacho conoce de la acción de tutela, en cuanto a los hechos atribuidos exclusivamente

al Juzgado Cuarto Civil Municipal donde cursa el proceso de Pertenencia iniciado por Magnolia Díaz Muñoz contra José Francisco Acosta, Procmacon Ltda y Rosa Eugenia Naged King, proceso con radicado número 2021-00199-00.

Como consecuencia de lo anterior, se impone aclarar el auto admisorio de la tutela de fecha julio 19 de 2021, en el sentido de excluir de la presente tramitación al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ibagué y a las personas vinculadas al proceso con radicación 2015-00400-00 Carlos Alberto Hoyos Melo y Jairo Antonio Lozano Márquez.

DECISION

En virtud a lo antes expuesto, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

Primero.- ACLARAR el contenido del auto de fecha julio 19 de 2021, mediante el cual se admitió la acción de tutela de la referencia, en el sentido de excluir como accionados al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ibagué y a los señores Carlos Alberto Hoyos Melo y Jairo Antonio Lozano Márquez.

Segundo.- ESPECIFICAR que la acción se adelantará solamente contra el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué y las personas vinculadas al proceso con radicación 2021-00199-00 señores José Francisco Acosta, Rosa Eugenia Naged King y la sociedad Procmacon Ltda.

Tercero: En los demás permanecerá incólume lo consignado en el auto en cita.

Cuarto: NOTIFIQUESE la presente providencia a las personas vinculadas y a quienes se excluyen, por el medio más idóneo.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo Gonzalez', written in a cursive style with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCIA LOMBO GONZALEZ
Juez